Núm. 165. Sábado 15 de Julio de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE DE LA GACETA OFICIAL

(Gaceta del 13 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 3.° del Real decreto de 15 del actual dispone que este Ministerio dicte las disposiciones necesarias para que tenga lugar en las cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y añade que en el ínterin quedarán obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas.

Y como estos preceptos son acaso los únicos del mencionado Real decreto que pueden ofrecer alguna dificultad en la práctica, es necesario proceder á su cumplimiento con el más vivo empeño y más perseverante celo. Así confia este Ministerio que han de obrar todos los Gobernadores de provincias, á cuya inteligente, eficaz y constante accion corresponde secundar los deseos de S. M. en este punto; teniendo muy presente que el fin más principal á que se dirige el expresado Real decreto es obtener que el pago de las obligaciones de la primera enseñanza se halle exento de las contingencias que por una ú otra causa han hecho hasta ahora depender este servicio más bien de la voluntad de las Autoridades municipales, que de la estabilidad propia de una perfecta organizacion administrativa.

De esperar es, por otra parte, que los Ayuntamientos que cumpliendo dignamente sus deberes han considerado siempre como uno de los más preferentes el sostenimiento de la primera enseñanza, no negarán su concurso á las medidas que ahora se adopten con el propósito de que se realice sin riesgo lo que ellos mismos hicieron con notoria espontaneidad. Así, pues, las Municipalidades que no necesitan hacer uso de los recargos ya mencionados, por contar con medios suficientes para saldar sin déficit sus presupuestos, secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno al consignar los preceptos indicados en el art. 3.° del referido Real decreto.

En su consecuencia, conviene que los Gobernadores de las provincias apliquen el repetido artículo en el sentido de obtener que se destinen al pago de la primera enseñanza fondos que, sobre ser de recaudacion segura, puedan ingresar directamente en las Cajas especiales que han de establecerse, y en el ínterin en las Depositarías de fondos provinciales, sin necesidad de que los Ayuntamientos lo hagan por sí mismos. Convendrá, por lo tanto, destinar á dicho servicio los intereses de las inscripciones de la Deuda que aquellos posean, y si no los tuvieren, que se aplique la parte necesaria del producto de la contribucion de consumos cuando su recaudacion se haga por administracion á cargo de la Hacienda, ó por arrendamiento, procurando se remesen los fondos sin que ingresen en las Depositarías municipales.

Finalmente, si hubiere precision de acudir á otros ingresos, deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar irregularidades, atraso ó demora en el ingreso de los fondos.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los de ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones que celebrando, á la mayor brevedad, sesion convocada al efecto, acuerden cuál de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales, y por ahora en las Depositarías de los fondos provinciales.

2.° Si los Ayuntamientos no hicieren esta designacion en el plazo que al efecto se les señalará, ó los designados fueran de notoria inseguridad, los Gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley Municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de este Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un Delegado especial examine la situacion económica y contabilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan más eficazmente al cumplimiento del repetido Real decreto.

3.° En los casos en que por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia quedará á cargo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los Gobernadores, si aquellos se retrasaren en este servicio, acordarán la retencion de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos, dirigiendo al efecto la comunicacion oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviere resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de Delegados especiales que, no solo practicarán el exámen que previene la disposicion anterior, sino que intervendrán asimismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atencion alguna del personal ínterin no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

4.° Antes de terminar el primer trimestre del próximo año económico, los Jefes de las Secciones de Fomento darán noticia á la Direccion general de Instruccion pública del resultado que se haya obtenido en el cumplimiento de las prevenciones 1.ª y 2.ª que anteceden.

5.° Los mismos Jefes darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto á fin de que estos dicten la determinacion que corresponda; en la inteligencia de que este Ministerio castigará severamente cualquiera omision ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las Secciones de Fomento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1438.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Luchana, n.° 28, Francisco Esparraguera Ayberias, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 14 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de María, natural de

Guisona, provincia de Lérida, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 602 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años, 5 meses, 11 dias.

Núm. 1439.

Filoxera.

Con fecha 30 de Mayo último y en el *Boletin* correspondiente al dia 1.º de Junio siguiente, se publicó la siguiente circular:

«Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Gobierno en el preciso término de veinte dias un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el último invierno, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantacion y el número de procedencia de las cepas, cuyos datos pueden obtenerse fácilmente de los libros-registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de defensa contra la filoxera de 30 de Junio de 1878, teniendo además en cuenta las prevenciones contenidas en la circular de 27 de Noviembre de 1880 inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al 28 del mismo mes y año.

Espero que las autoridades locales nada dejarán que desear en el cumplimiento del aludido servicio, y que secundarán de una manera decidida y eficaz las patrióticas aspiraciones que animan á este Gobierno en beneficio de la prosperidad de la primera fuente de riqueza de este país.»

Y como quiera que apesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado para el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta circular, son muchos los Alcaldes que todavía no han remitido los estados que se les tiene reclamados acerca de las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales, dando lugar con su conducta á retardos siempre perjudiciales á la buena marcha de la administracion, he acordado concederles un nuevo plazo de diez dias para que cumplan el expresado servicio, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, procederé enérgicamente contra los morosos.

Tarragona 13 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1440.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose insertado en el *Boletin oficial* de la provincia, número 163 correspondiente á este dia, el anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 17.076 cajones de pino vacios de tabacos, procedentes de la nueva contrata, y debiendo verificarse á los diez dias de su publicacion, se hace saber á los que deseen interesarse en la adquisicion de dichos cajones que la referida subasta tendrá lugar el dia 24 del que rije, á las doce de su mañana, en esta Delegacion de mi cargo y en las subalternas de Rentas de Tortosa, Reus y Montblanch.

Tarragona 13 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1441.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Don Juan Bol y Buyolo, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que autorizado por la Direccion general de Contribuciones en órden circular de 29 de Diciembre de 1880 para proceder á la comprobacion pericial en los pueblos de esta provincia segun se anunció en el *Boletin oficial* número 18 de Enero siguiente, he dispuesto se lleve á efecto dicha comprobacion en la ciudad de Tortosa y pueblos de su partido, y á este fin he designado á Don Pablo Guardiola, perito supernumerario de la riqueza rústica de esta provincia.

Por lo tanto, encarezco á los señores propietarios y colonos la conveniencia de que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento orgánico de 10 Diciembre de 1878, no pongan impedimento alguno en el libre ejercicio de su cometido, antes por el contrario le presten toda la cooperacion que les demande, lo que es de esperar de la sensatez y cultura de los propietarios y colonos.

Tarragona 13 de Julio de 1882.—El Administrador, Juan Bol.

Núm. 1442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos con venta libre para el presente año de 1882 á 83, tendrá lugar la primera subasta el dia 20 del actual, de onee á doce de su mañana, y en caso de no presentarse licitadores se procederá á la celebracion de la segunda y última subasta el dia 22, tambien en las citadas horas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el expresado arriendo.

Llorens 10 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo del impsesto de consumos de esta villa para el presente año económico de 1882 á 83, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la subasta el dia 23 del actual, de diez á once de la mañana.

Torredembarra 11 de Julio de 1882.—El Alcalde, Salvador Romeu.

Núm. 1444.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo prevenido por instruccion, durante el cual, que deberá contarse desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Pira 12 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Amill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1445.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FALSÉT.

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha veinte de los corrientes dictada en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por los consortes D. Daniel Planas y Masalles y D.ª María Juncosa Caballé sobre declaracion de herederos abintestato de los difuntos José, Joaquin y Pedro Juncosa y Caballé, naturales de Poboleda, á favor de sus hermanos Juan, Filomena, Dolores, Mónica y María y de su madre D.ª Teresa Caballé, se ha acordado publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar á los expresados José, Joaquin y Pedro Juncosa y Caballé, para que dentro el término de treinta dias desde que tenga lugar la insercion comparezcan á deducirlo á este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí.—Ramon Mas.

Banco de Valls.

La Junta de gobierno hace público por medio del presente anuncio que las acciones de este Banco, representadas por los resguardos provisionales, cuyos números van insertos á continuacion, han sido caducadas por hallarse en descubierto del 5 por 100 sobre su valor nominal vencido en 30 de Abril último, debiendo en su consecuencia ser considerados nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos, de conformidad con las prescripciones de los articulos 17 y 18 de los Estatutos que rigen esta Sociedad.

Resguardos de 5 acciones cada uno.

Números 1 al 4, 9, 18 al 22, 25, 26, 40 al 42, 53, 54, 56, 57, 93 al 95, 172, 184, 195 al 200.

Resguardos de 10 acciones cada uno.

Números 201 al 203, 205, 206, 215, 216, 236 al 261, 264 al 270, 315 al 465, 475 al 483, 510, 512, 513, 516, 517, 529, 532, 533, 548, 551 al 553, 575 al 595, 603 al 605, 623 al 637, 653, 677, 678, 681, 689 al 700.

Resguardos de 25 acciones cada uno.

Números 701 al 704, 709, 711, 712, 718 al 724, 736 al 770, 780, 781, 793 al 795, 797, 802 al 806, 810 al 814, 820, 825 al 834, 843, 844 y 852.

Valls 12 de Julio de 1882.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Cailá.

BANCO DE ESPAÑA. Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la *Sal* correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Ginestá......	Montblanch.........	17 al 19 de Julio...	De 8 á 2..........	Plaza Mayor.
	Pira..............	» 22 de id.....	» 8 á 2..........	Casa Consistorial.
	Sarreal............	22 y 24 de id.....	» 8 á 2..........	Casa Consistorial.
	Santa Perpétua......	» 22 de id.....	» 8 á 2..........	Casa Consistorial.
	Llorach............	» 23 de id.....	» 8 á 2..........	Casa Consistorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 14 de Julio de 1882.—Por el Director, Francisco Bermejo.

Imp. de J. A. Nel-lo.